



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE MAYO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA (MTI).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-704-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Las diez y doce minutos de la mañana.

#### I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-034-2020, adjudicado a la empresa CAEM, LTDA, para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para el mejoramiento de los caminos: a) Empalme Alamikamba– La Cruz de Río Grande; b) San Pedro del Norte– La Cruz de Río Grande; y c) La Cruz de Río Grande– El Tortuguero, RAACS; financiado con el préstamo BID 3577/BL-NI y recursos del tesoro; del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**; por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-008-005-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación (DGP); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División Administrativa Financiera (DGAF); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Henry Rommell Baltodano Agüero**, responsable de la División de Preinversión de la DGP; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; y **Linda Massiel Sevilla Castillo**, responsable de la Unidad de Contabilidad de Proyectos de la Oficina de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo

de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

## **II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicados a los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-034-2020, adjudicado a la empresa CAEM, LTDA. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-034-2020, adjudicado a la empresa CAEM, LTDA. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los estudios indicados en el contrato ES-034-2020, adjudicado a la empresa CAEM, LTDA; y **4)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-034-2020 adjudicado a la empresa CAEM, LTDA; para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para el mejoramiento de los caminos: a) Empalme Alamikamba- La Cruz de Río Grande; b) San Pedro del Norte- La Cruz de Río Grande; y c) La Cruz de Río Grande- El Tortuguero, RAACS, fueron efectivos. **B)** Se comprobó que los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-034-2020, adjudicados a la empresa CAEM, LTDA, para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para el mejoramiento de los caminos: a) Empalme Alamikamba- La Cruz de Río Grande; b) San Pedro del Norte- La Cruz de Río Grande; y c) La Cruz de Río Grande- El Tortuguero, RAACS, cumplieron en todos los aspectos significativos con las leyes y regulaciones aplicables. **C)** Se verificó el registro de la asignación presupuestaria de la ejecución del contrato ES034-2020; para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para el mejoramiento de los caminos: a) Empalme Alamikamba- La Cruz de Río Grande; b) San Pedro del Norte- La Cruz de Río Grande; y e) La Cruz de Río Grande- El Tortuguero, RAACS, financiado con el préstamo BID 3577/BL-NI y recursos del tesoro; Asimismo se comprobó que los pagos fueron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias de los estudios de factibilidad y diseño. **D)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de un total de diez (10) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría de referencias: MI-008-012-2020 y MI-008-002-2021, de fechas treinta de noviembre de dos mil veinte y cinco de mayo de dos mil veintiuno; aprobados por el Consejo Superior de La Contraloría General de la República mediante Resolución de Informes de Auditoría de referencias RIA-UAI-442-2021 y RIA-UAI-916-2021, de fechas veintiocho de mayo y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), ha implementado seis (6) recomendaciones y cuatro (4) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y **F)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

### III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría precedente, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), implementar las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones en proceso de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable de la falta de implementación de recomendaciones, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como

autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV- POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-008-005-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-034-2020, adjudicado a la empresa CAEM, LTDA, para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para el mejoramiento de los caminos: a) Empalme Alamikamba– La Cruz de Río Grande; b) San Pedro del Norte– La Cruz de Río Grande; y c) La Cruz de Río Grande– El Tortuguero, RAACS; financiado con el préstamo BID 3577/BL-NI y recursos del tesoro; por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación (DGP); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División Administrativa Financiera (DGAF); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Henry Rommell Baltodano Agüero**, responsable de la División de Preinversión de la DGP; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; y **Linda Massiel Sevilla Castillo**, responsable de la Unidad de Contabilidad de Proyectos de la Oficina de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías predecesoras reflejadas en el informe en Autos, en un plazo no mayor de



treinta (30) días hábiles, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones en proceso derivadas de auditorías predecesoras a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y siete (1337) de las diez de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ